

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 13

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.072

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 17 septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0109-20	MISAS SAS, GABRIEL FERNANDO LUQUE RENGIFO y JHONNY PARRA OCHOA	2	16/09/2020	PARV No.486	1. PRIORIZAR el título No. 0109-20 para FISCALIZACIÓN MINERA SEL de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC- CM202004-0109-20_COMP_12, teniendo en consideración el informe allegado mediante radicado No. 20199060329022 del 10 de octubre de 2019 en el cual presentan las respuestas que los requerimientos realizados a través del auto PARV No. 684 del 21 de agosto de 2019, con respecto las no conformidades plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 111 del 08 de agosto de 2019. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004-0109-20_COMP_12 y fecha de elaboración 20 de mayo de 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.



						Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 028 del 3 de septiembre de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LJJ-09211	GLOBAL COPPER MINING S.A.S.	4	16/09/2020	PARV No.487	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



					2- Informar a la sociedad titular que la solicitud allegada con radicado No. 20201000631232 de fecha 3 de agosto de 2020 para la Adición de Mineral dispuesto en los artículos 61 y 62 del Código de Minas, se considera que técnicamente no es viable bajo los siguientes aspectos: <i>"(...) No es clara la solicitud presentada por la sociedad titular, ya que manifiesta (...) "es un depósito cuaternario, también llamados relleno o incluso recebos", pero mediante Auto PARV No. 0616 del 11 de octubre de 2013 cuenta con la aprobación para la explotación del mineral recebo.</i> <i>❑ Manifiesta "Se puede evidenciar que el depósito cuaternario tiene un espesor aproximado de 4 metros". No se evidencia en el documento allegado soporte de la medida del espesor.</i> <i>Manifiesta "Un recurso inicial para este proyecto con un cálculo de área por espesor del depósito es de 44.781.600 m3 de material". En base a que llego al calculo de los recursos indicados, si dentro del documento allegado no se evidencia la implementación del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</i> <i>Dentro del documento allegado no se evidencia la toma de muestra, la cadena de custodia y los análisis de laboratorios, certificados. (...) "</i> Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.11.1 del Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020. 3- Revisado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa que el área del Contrato de Concesión No. LJJ-09211 presenta superposición con las siguientes zonas: <i>"(...)</i> <i>- Superposición Parcial con la capa denominada "Infraestructura Energética" en los siguientes ítems: Mapas de Tierras – Área Exploración y Basamento Cristalino.</i>
--	--	--	--	--	--

					- Superposición Parcial con la capa denominada “Áreas Ambientales Excluibles” en el siguiente ítem: Zonas_Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos_Naturales no Renovables. - Superposición Parcial con la capa denominada “Licencias Ambientales” en el siguiente ítem: Proyecto Licenciado Línea – Energía. - Superposición Parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Drenaje Sencillo. - Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. - Superposición Parcial con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Predio Restitución - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada. - Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. LJJ-09211, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. (...)” 4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. LJJ-09211, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5- Informar que mediante Auto PARV No. 228 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 038 del 1 de julio de 2020; Auto PARV No. 198 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020; y Auto PARV No. 330 del 6 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 016 del 13 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y
--	--	--	--	--	---



						bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 340 del 10 de septiembre de 2020. 7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIO-08391	A&C LIMITADA	2	16/09/2020	PARV No.488	1. PRIORIZAR el título minero No. LIO-08391 para FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004 LIO-08391_COMP_12, NO se identificó la continuidad de la actividad minera dentro del área del título No. LIO-08391, sin embargo, se evidencia el reporte de producción en los formularios para declaración y liquidación de regalías de 2019 y 2020. 2. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 LIO-08391_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 044 del 4 de septiembre de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	IHM-16111	MINERALES EMANUEL C.I. LTDA, INTERNATIONAL COAL TRADING S A I C T S A Y HENRYJOSÉ SILVA GUTIERREZ.	2	16/09/2020	PARV No.489	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM202004 IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IHM-16111, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje, NO se cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2- NO PRIORIZAR el título minero No. IHM-16111 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que no cuenta con PTO aprobado ni viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, ni se evidencia actividad minera según lo evidenciado en las imágenes satelitales de la COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM202004 IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202004 IHM-16111_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 045 del 4 de septiembre de 2020.



						5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	IIS-11311	ALVARO ROSALES BELTRÁN, CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, WALTER HERNÁNDEZ ROA	2	16/09/2020	PARV No.490	1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N°VSC-CM202004 IIS-11311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. IIS-11311, teniendo en cuenta que, a la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de Explotación, cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, sin embargo, NO con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2- NO PRIORIZAR el título minero No. IIS-11311 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA ni para realizar FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que, aunque cuenta con PTO aprobado, no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, y que no se evidencia actividad minera según lo evidenciado en las imágenes satelitales de la COMPARACION MULTITEMPORAL con No. VSC-CM202004 IIS-11311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020. 3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 IIS-11311_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 8 de 13

						4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 046 del 4 de septiembre de 2020. 5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LI1-10161	TEODOMIRO CALDERON ARAUJO	2	16/09/2020	PARV No.491	1- PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero No. LI1-10161 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM202004 LI1-10161_COMP_12, teniendo en consideración, los siguientes aspectos: - El análisis de las imágenes satelitales, no permiten evidenciar la continuidad del desarrollo de las labores de explotación dentro y fuera del área del contrato No. LI1-10161, previamente identificadas en visitas de fiscalización. - Mediante auto No. 952 del 31 de diciembre de 2019 se procedió a REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. LI1-10161, la ORDEN DE SUSPENSION de las actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada, ordenada en el Informe de la Inspección de Campo realizado el 21 de septiembre de 2018. - En informe de visita No. 262 del 20 de diciembre de 2019, se señala que en el acta de fiscalización integral de la visita, quedo consignado que se mantiene la orden de suspensión sobre las actividades ejecutadas por el personal que no se encuentra afiliado al sistema



						de seguridad social integral; se ordena la suspensión inmediata de las labores extractivas que se vienen desarrollando fuera de los sectores de explotación señalados en la Licencia Ambiental y se ordenó la suspensión inmediata de todas las labores ejecutadas por menores de edad en el área concesionada y el retiro de los mismos de la mina. 2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 LI1-10161_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 047 del 4 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	LIK-14121	JOSE DEL CARMEN OSORIO MANTILLA	2	16/09/2020	PARV No.492	1- PRIORIZAR el título No. LIK-14121 para FISCALIZACION MINERA, teniendo en cuenta que el título cuenta con viabilidad ambiental, Programa de Trabajos y Obras, el análisis e interpretación de imágenes satelitales NO permite evidenciar la ejecución de labores mineas, sin embargo, en el último informe de visita, se evidencia que en el título se realizan actividades y no ha sido visitado durante el año 2020.



						2- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM202004 LIK-14121_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo. 3- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 048 del 4 de septiembre de 2020. 4- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.
AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALES S.A.S.	3	16/09/2020	PARV No.493	1- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3- Se considera técnicamente viable la solicitud de Disminución de Producción recibida mediante radicado No. 20201000706062 del 3 de septiembre de 2020. Lo anterior, en atención a la evaluación consiganda en el Concepto Técnico PARV No. 341 del 11 de septiembre de 2020. Posteriormente la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre la misma mediante Acto Administrativo separado. 4- Informar a la sociedad titular que revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera:
--	--	--	--	--	---



					“ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0190-20 presenta superposición con las siguientes zonas: - Superposición Total con la capa denominada “Infraestructura Energética” en el siguiente ítem: Mapas de Tierras – Área Exploración. - Superposición Total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: Reserva Natural Biosfera. - Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en el siguiente ítem: Zona Macrofocalizada y Zona Microfocalizada. Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0190-20, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 5- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 0190-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6- Informar que mediante Auto PARV No. 271 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 16 de julio de 2020; y Auto PARV No. 534 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 038 del 29 de diciembre de 2017; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 13 de 13

						7- Informar que a través del presente acto se acoge el <u>Concepto Técnico PARV No. 341 del 11 de septiembre de 2020.</u> 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **de 17 septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR